



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al/la señor (a) **SONIA DEL SOCORRO GALLARDO**, y a pesar de haber surtido la notificación por aviso de que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, del ACTO ADMINISTRATIVO N°. 217 del 06 de Abril de 2017, mediante el cual **“SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”**, aviso este enviado por la Empresa de Correos Certificado 472.

EL SUSCRITO CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON
Secretario General

HACE SABER:

Que teniendo en cuenta, que no fue posible notificar el ACTO ADMINISTRATIVO arriba señalado, ni de manera personal ni por aviso enviado por la empresa de correos 472, y que la misma fue devuelta con la siguiente anotación:

1	Desconocido	
2	Rehusado	
3	Cerrado	x
4	Fallecido	
5	Fuerza Mayor	
6	No existe numero	
7	No reclamado	
8	No contactado	
9	Apartado clausurado	
10	Dirección errada	
11	No reside	

Se publica el presente aviso, con copia íntegra del ACTO ADMINISTRATIVO N°. 217 del 06 de Abril 2017, mediante el cual se **“SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”**.

Contra la presente no procede recurso alguno y le mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría General de esta Corporación, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 29 MAY 2018 a las 8:00 A.M.

CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON
Secretario General

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy 05 JUN 2018 a las 6:00 P.M

CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON
Secretario General

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-07-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Commutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

RESOLUCIÓN No. 217 -

06 ABR 2017

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones”

La suscrita Coordinadora de Control y Vigilancia de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA- en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Resolución 737 del 13 de septiembre 2005; la Resolución No. 175 del 01 de Marzo de 2005, la Resolución 665 de 2013; la Ley 99 de 1993; la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante recorrido realizado el día 27 de Febrero de 2017, la Corporación Ambiental Coralina tuvo conocimiento de cierto hecho presuntamente violatorio de normas ambientales consistente en la actividad de tala, remoción de material vegetal con maquinaria pesada y/o adecuación de suelo en el sector de la Av. Circunvalar Red Ground - Barrio Rocosa, en la Isla de San Andrés.

Como consecuencia de ello, el Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación elaboró un Informe Técnico el cual arrojó entre otros los siguientes resultados:

1) INFORME DE VISITA

Informe Técnico No.078 del 10 de Marzo de 2017:

Desarrollo de la visita:

“El día 27 de Febrero de 2017, se realizó recorrido al predio donde se desarrollaron actividades de tala y remoción de cobertura vegetal con maquinaria pesada y/o adecuación de suelo.

En horas de la tarde personal técnico de la corporación realizo recorrido al Sector de la Av. Circunvalar Red Ground - Barrio Rocosa, en la Isla de San Andrés. En el momento del recorrido no se encontró persona alguna en el predio, los vecinos colindantes al mismo, manifestaron al grupo de control y vigilancia “que el predio es de propiedad de la señora Gallardo Mantilla Sonia del Socorro.

Con el fin de esclarecer lo dicho por los vecino el grupo de control y vigilancia se traslado a la corporacion, y haciendo uso de las herramientas del SIG (Sistema de Información Geográfica) se pudo establecer que el predio identificado con Numero Predial 010001370045000 con una extencion de 20454 mtr² es de propiedad de la Señora Gallardo Mantilla Sonia del Socorro. De igual forma el grupo de control y vigilancia para confirmar lo establecido por el (SIG) se traslado a las instalaciones ubicados frente al Parque Simon Bolívar, donde operan varias oficinas, con el fin de dialogar con algunos de los señores que cuentan con una de las oficinas dentro del inmueble y que a su vez son familiares de la señora gallardo, en conversación con uno de los señores que a su vez no quizo revelar su identidad manifestó que “el predio en cuestión es de propiedad de la señora Gallardo Mantilla Sonia del Socorro y el señor Erick Britton Gallardo. Tambien manifestó que los señores residen en la ciudad de Panamá, y para cualquier información al respecto se puede ir las instalaciones de la voz e las islas, Ubicado en la Av. de los Libertadores en el sector del Centro”.

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-07-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia



Por consiguiente, se procedió a realizar recorrido e inspección ocular al predio. Durante el recorrido realizado al predio, se observó que se llevaron a cabo actividades de tala de árboles (claro evidente en todo el predio), sin embargo no fue posible identificar los individuos intervenidos ni determinar la cantidad de árboles talados, debido a que estos fueron removidos de raíz y los residuos vegetales resultantes de las acciones antrópicas sobre este predio se encuentran acumulados en varios montículos dentro del predio, lo cual dificulta el conteo de las mismas pero se estima que fueron intervenidos unos veinte (20) árboles de Jobo (*Spondias mombin*) aproximadamente, la cual predomina en el sector. Aunado a ello se observó la remoción de toda la vegetación de tipo herbácea y arbustiva que se encontraba en el sitio al parecer con maquinaria pesada, lo que hace que el suelo quede totalmente desprovisto y se generen en el lugar procesos erosivos, por la dificultad de retener agua, así mismo el área descapotada es de aproximadamente nueve mil (9000 m²), correspondiente al cuarenta y cuatro (44%) de la totalidad del predio.

(...)

Efectos ambientales de las actividades llevadas a cabo en predio.

Las actividades de tala y remoción de capa vegetal y/o adecuación de suelo llevada a cabo en el predio generan agotamiento del suelo y una alta alteración del ecosistema, dentro de las alteraciones sobre el ecosistema se tiene:

- Pérdida de biodiversidad.
- Pérdida de especies nativas e importantes para el entorno.
- Desequilibrio en la regulación del microclima
- Erosión del suelo.
- Alteración del paisaje
- Desplazamiento y pérdida de fauna asociada.
- Fragmentación y pérdida de hábitat para las especies.
- Pérdida de disponibilidad de alimentos para la fauna asociada a estos ambientes.

De igual forma al realizar actividades de adecuación de suelo para este caso particular la remoción de capa vegetal con maquinaria pesada en el predio ubicado en la Avenida Circunvalar, modifica la topografía del área, propiciando una zona sensible y altera a la vez el paisaje original ocasionando así un desequilibrio en el ecosistema, fauna, flora y sus asociados, así como las características florísticas. Este accionar produce efectos asociados a fragmentación y pérdida de hábitat, además de la pérdida de disponibilidad de alimentos y refugio; además de ello, la remoción de capa vegetal tiene un impacto sobre la proporción de calor y la radiación solar que incide en determinadas zonas (Ochoa de la Torre, 1999).

UBICACIÓN DEL LOTE

Una vez ubicado el predio en cuestión, se pudo observar que antes de que se ejerciera acciones antrópicas sobre la misma, esta presentaba gran cobertura vegetal, el cual servía como protección y proporcionaba alimentos para los cangrejo negro (*Gecarcinus ruricola*) que utilizan ese sector como su hábitat.

(...)"

V. CONCEPTO TÉCNICO

"En consideración a los hallazgos detectados durante el recorrido, el Grupo de Control y Vigilancia de

esta Corporación considera que las condiciones físicas, biológicas y ambientales del ecosistema han sido vulnerados y afectados gradualmente, principalmente por actividades asociadas a la tala, remoción de material vegetal con maquinaria pesada y/o adecuación de suelo que a su vez generan afectaciones en forma directa a la fauna relacionada con el ecosistema de este sector.

Finalmente, las actividades llevadas a cabo en el predio atentan contra las condiciones ambientales de la zona y van en contravía a lo establecido en:

- Artículo 2.2.1.1.9.4, sección 9 del Único Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del aprovechamiento de árboles aislados, ya que no se contó con el respectivo permiso de tala, poda y/o trasplante de la Corporación Ambiental.
- Las actividades de tala llevadas a cabo en el lugar no contaron con el permiso de la corporación ambiental.
- Artículo 182 del Decreto 2811 de 1974, en el que se enuncia "Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: a) Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica; b) Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente; c) Sujeción a limitaciones físico químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo; d) Explotación inadecuada", y a su vez lo contenido en el Artículo 183 en el cual se enuncia lo siguiente: "Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los cosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación". No se presento proyecto de adecuación de suelo ante la Corporación Ambiental CORALINA."

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

"Imponer medida preventiva a la señora Gallardo Mantilla Sonia del Socorro, identificada con cedula de Ciudadanía No. 41.389.865 y propietaria del predio identificado con Numero Predial 010001370045000, con una extencion aproximada de 20454 mtr², para que suspenda de manera inmediata toda actividad de tala y remoción de material vegetal con maquinaria pesada y/o adecuación de suelo. (...)."

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el 10 de noviembre del año 2000, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue declarado Reserva de Biosfera por el Programa del Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, ibídem, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el Artículo 183 del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente: "Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación".

El Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.1.1.9.4 señala que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 37 de la Ley 99 de 1993, la Corporación CORALINA es la máxima autoridad ambiental en el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y le corresponde, entre otros, imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 del 2009 consagra que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental radica en cabeza del Estado y la ejerce, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre ellas CORALINA, y demás Entes del orden público señalados en este articulado.

Que en el párrafo del artículo 1º de la Ley 1333 del 2009, se establece que en materia ambiental, se presume la culpa y el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el inciso 2º del artículo 4 *eiusdem* consagra que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 32 *ibídem* señala que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que mediante Resolución No. 175 del 01 de Marzo de 2005 el Director General de la Corporación CORALINA delegó entre otros, a la suscrita Coordinadora del Grupo de Control y Vigilancia, las funciones para la imposición y la ejecución de medidas de policía preventivas.

III. CASO CONCRETO

Mediante recorrido realizado el día 27 de Febrero de 2017, la Corporación Ambiental Coralina tuvo conocimiento de cierto hecho presuntamente violatorio de normas ambientales consistente en la actividad de tala, remoción de material vegetal con maquinaria pesada y/o adecuación de suelo en el sector de la Av. Circunvalar Red Ground - Barrio Rocosa, en la Isla de San Andrés.

Como consecuencia de ello el Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación elaboró un Informe Técnico el cual arrojó como resultado que en consideración a los hallazgos detectados durante la visita de inspección, se considera que la actividad desarrollada en el lugar va en contravía a lo establecido en el Único Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 sección 9, del aprovechamiento de arboles aislados; artículo 2.2.1.1.9.4, ya que no se contó con el respectivo permiso de tala, poda y/o trasplante de la Corporación Ambiental.

Así las cosas, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, ésta Corporación está facultada para imponer medidas encaminadas a prevenir actos que atenten contra el medio ambiente, ésta Coordinación de Control y Vigilancia encuentra mérito suficiente para imponer una **MEDIDA PREVENTIVA** a la Señora **SONIA DEL SOCORRO GALLARDO MANTILLA** identificada con c.c. 41.389.865 expedida en San

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-02-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia



Andrés Islas y propietaria del predio identificado con Numero Predial 010001370045000, con una extensión aproximada de 20454 mtr² de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad de tala y remoción de material vegetal con maquinaria pesada y/o adecuación de suelo en el predio ubicado en la Av. Circunvalar – Red Ground - Barrio Rocosa en la Isla de San Andrés y en cualquier otro lugar del territorio insular, previniéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar otras actividades de las que puedan derivarse daño o peligro para el medio ambiente, sin ajustarse a los preceptos legales previamente establecidos.

Finalmente, se remitirá éste expediente a la Subdirección Jurídica de ésta Corporación con el fin de establecer si las acciones realizadas por la Señora **SONIA DEL SOCORRO GALLARDO MANTILLA** identificada con c.c. 41.389.865 expedida en San Andrés Islas, son constitutivas de infracciones ambientales o si actuó bajo el amparo de una eximente de responsabilidad (Artículos 17 y ss de la Ley 1333 de 2009).

En mérito de lo expuesto la Coordinadora de Control y Vigilancia de **CORALINA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Señora **SONIA DEL SOCORRO GALLARDO MANTILLA** identificada con c.c. 41.389.865 expedida en San Andrés Islas, **MEDIDA PREVENTIVA** de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad de tala y remoción de material vegetal con maquinaria pesada y/o adecuación de suelo en el predio ubicado en la Av. Circunvalar – Red Ground - Barrio Rocosa y en cualquier otro lugar del territorio insular, previniéndoles para que en lo sucesivo se abstengan de realizar otras actividades de las que puedan derivarse daño o peligro para el medio ambiente (Artículo 36 Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir éste expediente a la Subdirección Jurídica de la Corporación para lo de su cargo (Artículos 17 y ss de la Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno (Artículo 32 de la ley 1333 de 2009).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ASILVINA EDNA POMARE LEVER
Coordinadora Control y Vigilancia

Proyectó: E. Livingston/Apoyo Jurídico/SGA/
Revisó: Asilvina Pomare/COR-SGA/
Expediente: \\Jupiter\control y vigilancia disco d\Mis Archivos\EILEEN LIVINGSTON

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-02-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia

